

DOCUMENTO BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DEL DECRETO FORAL SOBRE EL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE NAVARRA Y LOS CONSEJOS LOCALES Y COMARCALES DE JUVENTUD.

Preámbulo

El Decreto Foral 110/86, de 18 abril, por el que se crea el “Consejo de la Juventud de la Comunidad de Navarra”, fue publicado en el BON número 53, el 28/04/1986.

El Decreto 300/88, de 27 de diciembre, cambió su denominación, pasando a llamarse “Consejo de la Juventud de Navarra”. También modificó sus artículos 5, 6 y 8.

La Disposición derogatoria única de la Ley Foral 11/2011, de 1 de abril, de Juventud, derogó los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Foral 110/1986.

Estamos ante un Decreto Foral que tiene más de 30 años, cuatro artículos derogados y 3 modificados, de un total de 13 artículos.

El Acuerdo Programático para el Gobierno de Navarra 2015-2019, dedica su apartado 2.6 a Juventud, el punto 5 habla de modificar el DF por el que se constituye el Consejo de la Juventud de Navarra (CJN-NGK), para adaptarlo a la nueva realidad asociativa y territorial de nuestra Comunidad.

La propia Ley Foral 11/2011, de 1 de abril, de Juventud, que en su artículo 35, define qué es el CJN, sus fines y funciones; deja la determinación de su composición, organización y funcionamiento para una determinación reglamentaria posterior.

También, en su artículo 36, define qué son los Consejos Comarcales y Locales de juventud, dejando para una regulación posterior la constitución, fines, composición funciones y reconocimiento de los mismos.

En la comparecencia del Sr. Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud y de la Sra. Subdirectora de Juventud, ante la Comisión de Cultura, Deporte y Juventud del Parlamento de Navarra, efectuada el 04/11/2016; se expuso el compromiso del citado organismo con este desarrollo normativo; de hecho, la Orden Foral que da inicio a este expediente se ha tramitado con fecha 2 de junio.

Por lo expuesto, se ve necesario activar la maquinaria administrativa, en orden a tomar las medidas oportunas para elaborar un nuevo Decreto, que contará con la colaboración de todas las partes implicadas, según se recoge en el cronograma adjunto (Anexo I).

También se considera de interés, por lo que pudieran suponer de aclaratorio, adjuntar el texto refundido de los decretos 110/86 y 300/88, los artículos 35 y 36 de la Ley Foral 11/2011 de Juventud y los Reglamentos del Consejo de la Juventud de Navarra.

La idea inicial es trabajar simultáneamente a tres niveles:

1. El contenido del Decreto: recogerá los aspectos más importantes, los que se consideren más inmutables y más perdurables en el tiempo.
2. El contenido de una o dos Órdenes Forales que desarrollen aquellos aspectos del Decreto que se consideren mutables con el paso del tiempo.
3. Los Reglamentos del Consejo

Todos ellos deberán estar listos al final del proceso y entrar en funcionamiento a la vez.

El Decreto tendrá dos partes claramente diferenciadas:

1ª. Dedicada al CJN-NGK

Deberá recoger los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 35 “El Consejo de la Juventud de Navarra”, de la Ley Foral 11/2011 de Juventud; ya que, al ser una norma de rango superior, no pueden modificarse con un Decreto.

Art.35 - El Consejo de la Juventud de Navarra

1. El Consejo de la Juventud de Navarra es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ley Foral, el Decreto Foral de su creación y demás normas que lo desarrollen.
2. El Consejo de la Juventud de Navarra tiene como finalidad esencial promover la participación de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad Foral de Navarra, y velar por los derechos de la juventud impidiendo su discriminación, su marginación y procurando su pleno desarrollo.
3. El Consejo de la Juventud de Navarra será el máximo órgano de representación de las entidades juveniles y de la juventud en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, así como el principal interlocutor con las correspondientes Administraciones.
4. Son funciones del Consejo de la Juventud de Navarra:
 - a) Fomentar el asociacionismo juvenil, en igualdad de oportunidades, estimulando su desarrollo y prestando el apoyo, la asistencia y el asesoramiento que considere necesario o le fuere requerido.
 - b) Potenciar y fomentar la creación de Consejos locales o comarcales de Juventud en la Comunidad Foral de Navarra.
 - c) Promover actividades dirigidas a asegurar la participación de las personas jóvenes de forma igualitaria en las decisiones y medidas que les afectan.
 - d) Participar en los órganos consultivos que la Administración establezca para el estudio de cuestiones relacionadas con la juventud, así como proponer aquellos otros que considere de interés.
 - e) Ser interlocutor entre la Administración y las personas jóvenes.
 - f) Colaborar con el Gobierno de Navarra en la elaboración de su política juvenil mediante la promoción de campañas y actividades relacionadas con la problemática de la población joven.
 - g) Informar de los anteproyectos de ley foral y proyectos de decreto foral que afecten de forma exclusiva a la juventud.
 - h) Elaborar informes o estudios sobre cuestiones relacionadas con la juventud, por iniciativa propia o a petición de la Administración. A tal fin, el Consejo de la Juventud de Navarra podrá solicitar de la Administración aquella información que considere necesaria.
 - i) Promover la cooperación regional, nacional e internacional en aquellas materias que tengan relación con la juventud.
 - j) Representar a los miembros del Consejo de la Juventud de Navarra en los organismos y foros, gubernamentales o no, específicos de o para la juventud.
 - k) Contribuir a mejorar la calidad de vida y al desarrollo saludable del tiempo libre de la población joven con la organización de actividades de carácter cultural,

informativo, formativo y participativo, planificadas teniendo en cuenta las características de toda la población joven.

- l) Proponer y colaborar en la adopción de medidas para la eficaz gestión de los recursos y del patrimonio de la Comunidad Foral al servicio de la juventud, así como los criterios que rijan su utilización.
- m) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de juventud.

ESTOS CUATRO PRIMEROS PUNTOS SON COPIA FIEL DE LA LEY DE JUVENTUD Y NO PUEDEN MODIFICARSE CON UN DECRETO.

El nuevo Decreto Foral tendrá que especificar, al menos:

5. Composición del Consejo de la Juventud de Navarra.
 - Quiénes pueden ser parte del CJN-NGK
 - Qué requisitos deben cumplir todos ellos para poder ser parte del CJN-NGK.
 - Cómo se adquiere/pierde la condición para ser parte.
 - La representatividad y el voto de las entidades y personas que forman parte.
 - Otros
6. Organización y funcionamiento del Consejo de la Juventud de Navarra.
 - Órganos de Gobierno: Composición, funciones, funcionamiento, elección.
 - Áreas de trabajo: funcionamiento y gestión
 - Otros
7. Recursos adscritos al CJN-NGK
 - Presupuesto
 - Sede
 - Personal del CJN-NGK: contratación y regulación.
 - Otros
8. Relación del CJN-NGK con el Organismo de la Administración competente en materia de Juventud
 - Interlocución
 - Periodicidad
 - Justificaciones
 - Otros
9. Relación del CJN-NGK con otros organismos de la Administración
10. Cualquier otra cuestión que se considere de interés

2ª Dedicada a los Consejos Comarcales y Locales de Juventud.

El contenido de esta segunda parte no tiene precedente normativo en nuestra Comunidad, excepción hecha del artículo 36 de la Ley Foral 11/2011 de Juventud y el apartado 5, del artículo 5º, del texto refundido de los Decretos 110/86 y 300/88.

Art.36 - Los Consejos comarcales y locales de juventud

El nuevo Decreto Foral tendrá que especificar, al menos:

1. Los Consejos comarcales y locales de juventud son, en su ámbito territorial, el máximo órgano de representación de las entidades juveniles y de la juventud, así como los principales interlocutores con las correspondientes Administraciones.

ESTE PUNTO ES COPIA FIEL DE LA LEY DE JUVENTUD Y NO PUEDE MODIFICARSE CON UN DECRETO.

2. Los Consejos Locales de Juventud

- Constitución

Preguntas de apoyo: ¿A iniciativa de los jóvenes?, ¿A iniciativa del ayuntamiento?, ¿Primero una gestora nombrada por el alcalde que haga los reglamentos internos y convoque la asamblea general?

- Composición:

Preguntas de apoyo: ¿Sólo asociaciones y entidades?; también colectivos, bajas y personas individuales significativas?

- Fines y Funciones:

Preguntas de apoyo: ¿Representación de la juventud, interlocución ante la Administración, otros?

- Reconocimiento de los Consejos Locales:

Preguntas de apoyo: ¿El ayuntamiento? ¿El INDJ? ¿El CJN? ¿El registro de asociaciones? ¿Todos?

- Cuál será su representatividad en el CJN-NGK

- Preguntas de apoyo: ¿Variable en función del número de jóvenes del municipio?

- Otros

3. Los Consejos Comarcales de Juventud

(Las preguntas de apoyo del apartado anterior son extensibles a este)

- Cómo se establecen y constituyen.
- Fines y funciones.
- Reconocimiento.
- Cuál será su representatividad en el CJK-NGK.

Al tratarse de un asunto que afecta a la autonomía municipal, el interlocutor principal, en este apartado, será la FNMC. Habrá otros interlocutores relevantes como los técnicos municipales de juventud.

Tanto el CJK-NGK como los consejos comarcales y locales de juventud, deberán tener un funcionamiento democrático y exento de ánimo de lucro.